

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y MANEJO ADECUADO DE
INFORMACIÓN PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
METRO DE QUITO**

COMPARCIENTE:

Comparece a la suscripción del presente Acuerdo, el/la Señor(a) _____ con cédula de ciudadanía o documento de identificación No. _____, en su calidad de _____; a quien para efectos de este instrumento en adelante se le denominará el “COMPARCIENTE”.

El **COMPARCIENTE**, debidamente facultado para obligarse, libre y voluntariamente expresa su consentimiento para celebrar el presente acuerdo de confidencialidad, reserva y manejo adecuado que deberá guardar respecto de la información que sea recibida desde la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO (EPMMQ)**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1.** La EPMMQ ha publicado el procedimiento para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO**”, con el propósito de recibir ofertas respecto de esta contratación.
- 1.2.** En la convocatoria de la publicación del procedimiento referido en el numeral anterior establece: “*Respecto a los documentos que tienen el carácter de confidencialidad concerniente al presente procedimiento de contratación, los interesados que lo requieran solicitarán al correo electrónico: mtto.iset@metrodequito.gob.ec, hasta antes de la fecha y hora de presentación de las ofertas, para lo cual, el interesado debe suscribir electrónicamente de manera previa el “Acuerdo de Confidencialidad”, y remitirlo suscrito al correo antes mencionado, luego de lo cual, el funcionario/a de la EPMMQ responsable de administrar el correo previamente señalado facilitará el acceso a la información correspondiente.*”
- 1.3.** La EPMMQ considera que es imprescindible que esta información se suministre de manera ordenada, y con base en un instrumento que contenga las condiciones de acceso a la misma y sus parámetros de confidencialidad; para lo cual, es preciso que el **COMPARCIENTE** al cual se le concede acceso a la documentación digital proceda con la suscripción de un acuerdo de confidencialidad que permita y formalice la custodia, reserva y compromiso de protección y no divulgación de la información.

CLÁUSULA SEGUNDA. – BASE LEGAL:

- 2.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- 2.2.** El artículo 179 del Código Integral Penal tipifica: “*La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año (...)*”.
- 2.3.** El artículo 180 del Código Integral Penal, sanciona: “*(...) La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (...)*”.
- 2.4.** El artículo 233 del Código Orgánico Integral Penal, señala: “*Delitos contra la información pública reservada legalmente: La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...)*”
- 2.5.** El artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determina: “*Definiciones. Para la aplicación de la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: (...) 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:*
- a) El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;*
 - b) Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;*
 - c) Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,*
 - d) Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales”.*
- 2.6.** El artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina: “*Obligaciones. Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley (...)*”.
- 2.7.** La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 15, manda:

“Información Reservada. Para los efectos de la presente Ley se clasificará como información reservada, excepcionalmente, todo documento físico, magnético o de otra índole restringido al libre acceso y que corresponda a lo siguiente:

(...) 5. *Información que reciban las instituciones del Estado, expresamente con el carácter de reservado o confidencial, por otro u otros sujetos de derecho internacional, siempre que, en ponderación de los derechos fundamentales, no se sacrifique el interés público; y,*

6. *Información expresamente establecida como reservada en leyes orgánicas vigentes. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”.*

2.8. El artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece:

“Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. / La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. / Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal. / La Dirección Nacional de Registros Públicos establecerá los casos en los que deba caución”.

2.9. El artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.*

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. / También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. / La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos (...”).

2.10. El artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: *“GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”.*

2.11. El Código Municipal determina en su artículo 208 que el objeto principal de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito será: *“(...) el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETO:

El presente **ACUERDO** tiene por objeto asegurar la protección, confidencialidad, reserva y manejo adecuado de la información a la cual el **COMPARECIENTE** tenga acceso o conocimiento, en virtud de las actividades que desarrolle en torno a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”.

El **COMPARECIENTE** se compromete con la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO (EPMMQ)** a mantener la confidencialidad, reserva y manejar adecuadamente la información digital o electrónica que proporcione la EPMMQ concerniente a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”, misma que, será entregada a través de un enlace de acceso virtual/electrónico/digital, remitido al correo electrónico que el **COMPARECIENTE** consigne para el efecto en el presente documento.

El **COMPARECIENTE** solo podrá solicitar información previa motivación y aquella relacionada con el objeto antes señalado y que sea necesaria para el fin determinado entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA. – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

La información que la EPMMQ compartirá con el **COMPARECIENTE** es categorizada como confidencial y reservada, en consecuencia, utilizada exclusivamente para el objeto señalado en este instrumento. En virtud de lo cual, el **COMPARECIENTE** se compromete a garantizar la protección de los datos obtenidos y/o suministrados, conforme a las prescripciones establecidas en la Constitución y la Ley.

El **COMPARECIENTE** se compromete a no divulgar, revelar, reproducir, ni modificar la información proporcionada, sus procedimientos, formatos y demás aspectos legales, técnicos, financieros y administrativos o cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito y/o mediante soporte informático; o, en general por cualquier medio, que se le haya proporcionado en el marco de lo establecido en la Cláusula Tercera.

Por lo tanto, estará prohibida su comercialización y/o utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la **EPMMQ** y/o del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (**GADMQ**) que son las propietarias de tal información.

CLÁUSULA QUINTA. - CATEGORIZACIÓN DE DATOS:

Se considerará, para efectos de este **ACUERDO**, como información confidencial, a:

- a) Toda información recibida por la **EPMMQ**, sea técnica, científica, legal, tributaria, comercial, financiera, know how, reportes, análisis, acuerdos o contratos, listas o bases de datos, información de análisis, investigación, estadística, proyecciones, sistemas, software, procesos de los proyectos, métodos, algoritmos, investigaciones, presentaciones físicas o audiovisuales, datos, ficheros, prototipos, fórmulas, muestras, imágenes, fotografías, datos utilizados en tratamiento a gran escala, resultados y cualquier otro tipo de información que contenga o se encuentre relacionada con datos personales, que se tenga conocimiento o se haya entregado al **COMPARECIENTE** a

partir del inicio hasta su cese de sus actividades detalladas en la Cláusula Tercera que contiene el objeto del presente instrumento.

b) Se considerará como información confidencial, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a la información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados:

- a)** El derecho a la privacidad, incluyendo privacidad relacionada a la vida, la salud o la seguridad, así como el derecho al honor y la propia imagen;
- b)** Los datos personales cuya difusión requiera el consentimiento de sus titulares y deberán ser tratados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- c)** Los intereses comerciales y económicos legítimos; y,
- d)** Las patentes, derechos de autor y secretos comerciales.

Esta información incluye a aquella que contenga datos sensibles, de menores, de salud; y, de personas con discapacidad y de sus sustitutos, relativos a la discapacidad y la que contenga datos sobre seguridad y manejo de riesgos.

- c)** Se considerará como información reservada, de acuerdo con el artículo 4 de la LOTAIP, a la información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados de la citada Ley.
- d)** La información objeto de este acuerdo incluye, pero no se limita, a todos los datos, información, documentos, archivos y ficheros físicos o digitales, remitidos por cualquier medio de comunicación, incluyendo, pero no limitado a correos electrónicos, plataformas digitales, medios físicos, originales o copias. Esta información abarca cualquier dato producido, elaborado, generado, almacenado, transferido o cursado en base a información primaria presentada por la EPMMQ referente o que tenga relación con la información solicitada.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL COMPARECIENTE:

El **COMPARECIENTE** se compromete a:

- a)** Cumplir con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- b)** No usar, divulgar, reproducir, transmitir o compartir en ninguna circunstancia, la información a la cual tenga acceso, a terceros sin la autorización expresa por escrito de la EPMMQ o del titular de los datos.
- c)** Abstenerse de aprovechar la información, documentación que se haya intercambiado o utilizarla para fines ajenos a los objetivos, necesidades establecidas en este **ACUERDO**.
- d)** El **COMPARECIENTE** deberá implementar medidas de seguridad técnicas y organizativas que aseguren la confidencialidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información recibida. Estas medidas deberán incluir, al menos:

- Control de acceso lógico con autenticación fuerte.
 - Cifrado en reposo y en tránsito
 - Mecanismos de trazabilidad y auditoría
 - Protección contra malware y accesos no autorizados
- e) El **COMPARCIENTE** acepta que, a solicitud de la **EPMMQ**, deberá proporcionar evidencia documentada de las medidas implementadas cuando lo requiera la empresa. El incumplimiento podrá dar lugar a la terminación inmediata del acuerdo y acciones legales correspondientes.
- f) En caso de que el **COMPARCIENTE** detecte, conozca o tenga indicios de un incidente de seguridad, fuga, pérdida, alteración, acceso no autorizado o uso indebido de la información proporcionada por la **EPMMQ**, deberá:
- Notificar de inmediato a la **EPMMQ**, en un plazo no mayor a doce (12) horas contadas desde la detección;
 - Proporcionar un informe técnico del incidente, medidas de contención aplicadas y plan de mitigación;
 - Cooperar en todas las acciones técnicas, legales y administrativas que disponga la **EPMMQ**.

CLÁUSULA SEXTA. - PROHIBICIONES:

- a) Queda prohibido revelar, permitir o autorizar a personas naturales o jurídicas externas al **COMPARCIENTE** el uso de la información entregada por la **EPMMQ**.
- b) Por ninguna circunstancia, la información se empleará para fines distintos a los señalados en la Cláusula Tercera del presente **ACUERDO**, ni podrá utilizarse en detrimento de los derechos de cualquier persona, ni del **GADMQ** o de la **EPMMQ**.
- c) El **COMPARCIENTE** no podrá divulgar, publicitar, reproducir, intercambiar y/o revelar por cualquier medio de comunicación, inclusive online, la información objeto de este **ACUERDO** respecto de la documentación inherente a la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO”.
- d) El **COMPARCIENTE** no podrá usar la información reservada/confidencial para ningún propósito comercial y/o en general para cualquier otro propósito que no sea el declarado como uso permitido en el presente **ACUERDO**.
- e) Duplicar de manera total o parcial, ya sea todo o en parte, cualquiera de la información objeto de este **ACUERDO**, contenida en el enlace de acceso otorgado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA:

El presente **ACUERDO** tendrá vigencia durante **diez (10) años** debido a la naturaleza, categoría de la información y la importancia de la misma.

Finalizada la relación objeto de este acuerdo, el **COMPARECIENTE** se compromete a eliminar o devolver toda la información confidencial proporcionada, incluidos respaldos y copias, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, dejando constancia escrita de dicho cumplimiento.

El **COMPARECIENTE** deberá emitir una declaración escrita de cumplimiento de este proceso, que puede ser incluida en su informe final de actividades.

La **EPMMQ** se reserva el derecho de auditar dicho cumplimiento o requerir pruebas técnicas de la eliminación.

CLÁUSULA OCTAVA. – DECLARACIÓN:

El **COMPARECIENTE** declara que:

- a) La información a la cual tiene conocimiento o accede en su calidad de _____; y, este **ACUERDO**, será utilizada únicamente para los fines para los cuales se le ha permitido el acceso a la misma, debiendo mantener los datos de manera reservada, en virtud de la protección y categoría que ostentan; esto de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo y de la legislación vigente.
- b) Conoce la normativa que regula la confidencialidad de la información, en específico lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Código Orgánico Integral Penal.
- c) Conoce que será administrativa, civil y penalmente responsable del mal uso de la información y conoce el derecho que asiste a la **EPMMQ** para interponer las acciones legales y compensatorias por los daños y perjuicios que fueren causados, producto del incumplimiento de este **ACUERDO**.

CLÁUSULA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y LEY APPLICABLE:

El presente **ACUERDO** se rige por el ordenamiento jurídico de la República del Ecuador y cualquier disputa que se derive del mismo será sometida a los jueces y tribunales competentes de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DECIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos previstos en este **ACUERDO**, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito, requiriéndose en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

El **COMPARECIENTE** señala para las notificaciones que le corresponda por el presente **ACUERDO**, la siguiente dirección:

- Domicilio: _____
- Teléfonos: _____
- Correo Electrónico: _____

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. – ACEPTACIÓN:

El **COMPARECIENTE** reconoce haber leído, entendido y aceptado el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente **ACUERDO** y en consecuencia se compromete a cumplirlas en su totalidad, en fe de lo cual y para los fines legales suscribe el presente instrumento y lo remite al correo “*mtto.iset@metrodequito.gob.ec*”.

El **COMPARECIENTE**, tiene pleno conocimiento del correo electrónico al cual debe remitir el presente “**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y MANEJO ADECUADO DE INFORMACIÓN PROPIEDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO**” establecido en la convocatoria para la contratación del “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECÁNICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO**”, por lo cual la notificación a un correo electrónico distinto al señalado, se entiende no conocida por la EPMMQ; y por tanto no existirá requerimiento alguno.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los _____ días del mes de _____ del año _____

Nombre COMPARECIENTE y firma electrónica:**C.C. o documento de identificación:**
